Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 092 -2013-MML-GSGC

Lima, 26 DIC 2013

VISTO:

El Expediente Nº 251550-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, presentado por la **Universidad de San Martín de Porres - USMP**, debidamente representada por el señor Jorge Enrique Ureña Schrack, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia Nº 6667-2013-MML-SGDC de fecha 14 de octubre de 2013, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil; y, el Informe Nº 203-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 23 de diciembre de 2013, elaborado por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, con fecha 15 de noviembre de 2013, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia Nº 6667-2013-MML-SGDC de fecha 14 de octubre de 2013, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil; argumentando que su institución solicitó la renovación de Certificado de ITSE y la Administración resolvió sin cumplir las disposiciones legales vigentes al respecto;

Que, el recurso de apelación fue presentado, con fecha 15 de noviembre de 2013, contra la Resolución de Subgerencia Nº 6667-2013-MML-SGDC de fecha 14 de octubre de 2013, la cual fue debidamente notificada con fecha 23 de octubre de 2013, conforme consta a folio 274; por lo que, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 60º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM;

Que, el numeral 1.1, del artículo IV de la Ley N° 27444, establece que "(...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)";

Que, mediante el Exp. ITSE N° 186007-2012, la USMP solicitó la **RENOVACIÓN** del Certificado de ITSE, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; en ese sentido, a folio 01 del citado expediente, se aprecia la solicitud de ITSE, en la cual en el Título I, Datos de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se consignó el recuadro de Renovación; con lo cual se advierte claramente la real intención de la administrada;

Que, al respecto, el numeral 9.3, del Título IX, del Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, establece "(...) *El administrado deberá solicitar la renovación del Certificado de ITSE hasta quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, ante el órgano ejecutante de la ITSE correspondiente, adjuntando los*

requisitos señalados en el TUPA, entre los cuales se encuentra la presentación de la Declaración Jurada que se adjunta por Anexo (22) al presente (...)";

Que, es preciso indicar, que la administrada presentó la solicitud de renovación del Certificado con fecha 27 de setiembre de 2012, y a folio 09, se aprecia que el Certificado de ITSE que presentó, tiene como fecha de caducidad el 24 de noviembre de 2012; es decir, el requerimiento se efectuó antes de la fecha de su vencimiento, Asimismo a folio 06, se aprecia una Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad y de no haber realizado modificaciones en el inmueble objeto de inspección suscrita por el representante legal de la USMP; encontrándose de conformidad a la disposición citada en el párrafo anterior;

Que, si bien la Declaración Jurada, presentada por la administrada no está elaborada bajo el formato del anexo 22 del Manual de ITSE, está si manifiesta el objetivo que se pretende alcanzar mediante el citado documento; en tal sentido, resulta de aplicación el numeral 1.6, del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "(...) *Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público* (...)";

Que, el segundo párrafo del numeral 9.3, del Título IX, del Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dispone "(...) *Si en el procedimiento de Renovación de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el órgano ejecutante de la ITSE* ***verifica que no se mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil vigentes*** *y/o* ***se han producido modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso en el objeto de inspección****, se procederá a emitir el Informe Técnico señalando lo verificado y no formulando observaciones, dándose por finalizado el procedimiento, de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 7.3; correspondiendo que el administrado solicite una nueva ITSE, sin derecho a devolución de la tasa que hubiese abonado por la renovación respectiva* (...)" (subrayado nuestro);

Que, del análisis de la norma citada, se ha establecido, que esta presenta dos supuestos que conllevan a la no renovación del Certificado de ITSE, como son: no mantener el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil y/o haber realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso en el objeto de inspección; en tal sentido, se ha determinado que la administrada no incurrió en ninguno de los dos supuestos, manifestando mediante su Declaración Jurada que no han realizado modificaciones en su arquitectura, sistema estructural, sistema sanitario e inmobiliario, estando de igual forma desde que se realizó la última inspección de Defensa Civil, por la que obtuvieron el Certificado de ITSE N° 12249-UP/DRICC-2010, que solicitaron renovar;

Que la Administración, le dio al Expediente N° 186007-2012, el tratamiento de un procedimiento nuevo de ITSE y no de RENOVACIÓN de ITSE, que es lo que realmente correspondió realizar y, que previamente tuvo a bien solicitar la administrada;

Que, al haberse apreciado en el Informe de ITSE Exp. N° 186007-2012, obrante de folio 204 a 224, que el grupo inspector, no le consignó observaciones al objeto de inspección, con excepción de las tres señaladas en los párrafos precedentes, las cuales están relacionadas a la implementación de una escalera de evacuación; y que por la naturaleza del procedimiento no correspondía evaluar, ya que sólo se encontraba en evaluación si la administrada mantenía las condiciones de seguridad en Defensa Civil o si se efectuaron modificaciones en el objeto de inspección; por lo que, se puede determinar que la USMP si cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil vigentes;

Que, en consecuencia, y en aplicación del numeral 1.2, de artículo IV de la Ley N° 27444, que señala "(...) *Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho* (...)", la Administración debe renovar el Certificado de ITSE, solicitado por la administrada, por así corresponder en el marco del debido procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 203-2013-MML-GSGC-EAL, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se concluyó que la administrada cumplió con presentar los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente al procedimiento de Renovación de Certificado de ITSE y no incurrió en ninguno de los supuestos que señala la norma correspondiente para la no renovación del Certificado de ITSE; y consecuentemente recomienda estimar la pretensión incoada por la administrada;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza Nº 812-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza Nº 1563-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de San Martín de Porres - USMP, representada por el señor Jorge Enrique Ureña Schrack, contra la Resolución de Subgerencia N° 6667-2013-MML-SGDC de fecha 14 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, **RENUEVE** el

Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle a favor de la Universidad de San Martín de Porres – USMP, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución en un plazo de dos (2) días hábiles de recepcionada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Informe N° 203-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 23 de diciembre de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ENRIQUE AGUILAR DEL ALCÁZAR
GERENTE